

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 002546 DE 2025

Publicar

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA ORDEN DE POLICIA DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU30-016-2025.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal N° 0801 del 2020 y el Decreto Distrital N° 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado N° IU30-016-2025, adelantado por la Inspección N° 30 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, contra el señor **ROGER SOTO DIAZ**, identificado con la C.C. N° 72.295.831, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día trece (13) de febrero del 2025.

La actuación policiva inició de oficio, dentro de esta se realizó el día trece (13) de febrero de 2025, visita de reacción inmediata al predio ubicado en el sector "RUBÍ", acera sur, K 38, entre calles 81 y 84, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-329956; en esta diligencia se levantó acta de visita No. 0116 y se rindió el Informe Técnico Especializado N° C.U. 0125 del trece (13) de febrero del 2025¹, en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos:

"de acuerdo con el certificado de la secretaría de planeación Distrital mediante QUILLA-25-026584., el sector RUBÍ se encuentra en suelo de protección-EP-Propuesto, que presenta amenaza MEDIA-BAJA por remisión en masa y catalogado en el mapa de Riesgo como RIESGO ALTO NO MTIGABLE. se encontró construcción de un piso y losa de entrepiso con columnas y mampostería en ladrillo (BLOQUE) SAMO, que se encontró (cerrada) habitada. Está ubicada a 24.00 M.L. de la L: B. con área de ((8.40m X 3.50m = 28.00M29) + (13.00m X 3.50m = 45.50)) = 73.50M2." (Visible CD anexo).

Una vez levantado el informe de inspección por parte del profesional encargado de emitir concepto técnico, el inspector N°30 de Policía Urbana, procedió a realizar la audiencia pública en el lugar de los hechos, encontrándose presente el señor **ROGER SOTO DIAZ**, en calidad de presunto infractor y propietario del predio ubicado en el sector "RUBÍ", acera sur, K 38, entre calles 81 y 84 de esta ciudad; a quien se le informó que el proceso policivo se aperturó por el siguiente cargo: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A) numeral 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con "A.) Construir: 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos." Con un área de la infracción 73.50 M² (Visible CD anexo).

Luego de escuchado los descargos dentro de la actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, el Inspector N°30 de Policía Urbana de Barranquilla resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **ROGER**

¹ Folios 8 - 11 del expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO **00254** DE 2025

Página N° 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA ORDEN DE POLICIA DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU30-016-2025.

SOTO DIAZ², imponiéndosele la medida correctiva de demolición inmediata sobre el área de infracción que se consignó en el informe técnico realizado. La decisión adoptada en audiencia fue notificada en estrado al señor **ROGER SOTO DIAZ**, a quien se le hizo saber que contra la decisión mencionada, procedía el recurso de reposición y en subsidio de apelación; asimismo, que de acuerdo a las disposiciones legales, el recurso de reposición se solicita, concede y sustenta dentro de la misma audiencia, y se debe resolver de forma inmediata, y el recurso subsidiario de apelación, se concede en efecto suspensivo y en estos casos, es remitido a la Secretaría Jurídica del D.E.I P. de Barranquilla, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. (Visible en CD anexo).

I. ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. De la sustentación del recurso.

El señor **ROGER SOTO DIAZ**, actuando en calidad de presunto infractor, interpuso el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección treinta (30) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada el trece (13) de febrero del 2025, dentro del proceso policivo **N°IU30-016-2025**, de conformidad con lo señalado por el numeral 4° del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016, el cual le fue debidamente concedido dentro del trámite de la audiencia.

Sin embargo, aun cuando en audiencia pública (visible en cd anexo) consta que al recurrente se le informó que debía sustentar el recurso interpuesto ante la Secretaría Jurídica, este no concurrió con la sustentación, venciendo el término de dos (02) días con el que se contaba para dicha carga procesal, de conformidad a la cita que hace la autoridad de policía referente a lo dispuesto sobre el particular numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: *"4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso."* (Subrayas y negrillas del Despacho.)

En otras palabras, la parte apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la suscrita Secretaría Jurídica dicho recurso en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificadas en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

² Folios 13 – 16 del expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002511 DE 2025

Página N° 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA ORDEN DE POLICIA DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU30-016-2025.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y cargas procesales, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales *"(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés."*

De manera que, omitir la carga procesal de sustentar en los términos de ley el recurso subsidiario de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues está expresamente regulado en el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, que se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior.

Así las cosas, este Despacho encuentra ajustado a derecho declarar desierto el recurso de apelación incoado, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROGER SOTO DIAZ**, identificado con la C.C. N° 72.295.831, contra la orden de policía del trece (13) de febrero del 2025, proferida por la inspección No. 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, dentro del expediente No. **IU30-016-2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 del 2011, al señor **ROGER SOTO DIAZ**, quien para tales efectos puede ser notificado en el "RUBÍ", acera sur, K 38, entre calles 81 y 84 de esta ciudad;

RESOLUCIÓN NÚMERO **002544** DE 2025

Página No 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA ORDEN DE POLICIA DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU30-016-2025.

haciéndole entrega de una copia de este, y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

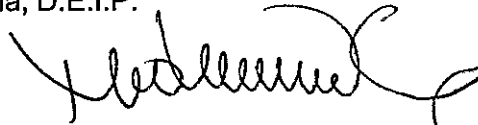
ARTÍCULO TERCERO: Notificado en legal forma el presente acto administrativo, remítase el expediente N° **IU30-016-2025**, y un ejemplar de esta decisión a la Inspección N° 30 de Policía Urbana de Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2025

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.



MARGINE MARGARITA CEDENO GOMEZ
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Juan Agudelo Castilla. – Asesor Ext. SJD.
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora SJD.
Revisó: Alba Cervera. Asesora Ext. SJD.

QUILLA-2025-0087657

Barranquilla, 29 de abril de 2025

Señor

ROGER SOTO DIAZ

Acera sur, K 38, entre calles 81 y 84, sector RUBI.

Barranquilla-Atlántico

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución N°0025 de 2025.
Expediente N°IU30-016-2025.

Cordial saludo,

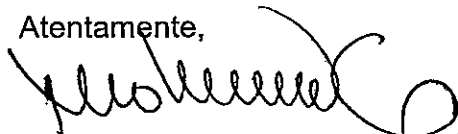
Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0025 del 22 de abril de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía de trece (13) de febrero de 2025, proferida por la Inspección 30 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,

**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**

Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Leidy Benavides. Asesora Ext. SJD
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora SJD
Revisó: Alba Cervera León - Asesora ext. SJD

Barranquilla, 17 de julio de 2025

Señor

ROGER SOTO DIAZ

Acera sur, K 38, entre calles 81 y 84. Barrio el Rubi
Barranquilla-Atlántico



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0154487

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución N° 0025 de 2025. Expediente N°IU30-016-2025. Of. **SJD**: 0769.

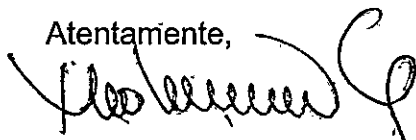
Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente, se le notifica por aviso la Resolución No. 0025 del 22 de abril de 2025, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia proferida por la Inspección 30 de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. **IU30-016-2025**.

Para tal fin, se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso.

Atentamente,



MARGINE CEDEÑO GÓMEZ

Secretaría Jurídica Distrital.

Proyectó: Eduardo Lascano, Aux Administrativo.
Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora S.J.D.
Revisó: Alba Cervera, Asesora Ext.

472 8888 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

Código Certificado Nacional RPH
Centro Operativo PO-BARRANQUILLA
Orden de servicio: 17696173

Fecha Pre-Admisión: 23/07/2023 15:07:11

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8
Teléfono: 3005421525 Código Postal: 08003268
Referencia: QUILLA-2023-013487
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO Código Operativo: 8888005

Destinatario
Nombre/Razón Social: ROGER SOTO DIAZ
Dirección: ACERA SUR, K 38, ENTRE CALLES 81 Y 84, BARRIO EL RUBI
Tel: Código Postal: 08003268
Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO Código Operativo: 8888005

Valores
Peso Físico (gr): 200
Peso Volumétrico (gr): 0
Peso Facturado (gr): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$10.250
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$10.250 COP

Dice Contener: DOCUMENTO, 5 FOLIOS

Observaciones del cliente: Natalia Lucia Sierra Borja

Pro + bel Act 14

Causal Devoluciones:

SI	NO	SI	NO
Reclamado	Reclamado	Reclamado	Reclamado
NE	NE	NE	NE
NS	NS	NS	NS
NI	NI	NI	NI
NO	NO	NO	NO
OT	OT	OT	OT

C.C. 8888 465

PO. BARRANQUILLA NORTE



RA533124032CO



20 JUL 2023

8888465888005RA533124032CO

Principio de Responsabilidad: El emisor es responsable de la información contenida en este documento. El receptor es responsable de la información contenida en este documento. El emisor es responsable de la información contenida en este documento. El receptor es responsable de la información contenida en este documento.